



Protección judicial en delitos por violación a la intimidad: análisis de la normativa penal ecuatoriana

Legal protection in cases of privacy violations: an analysis of ecuadorian criminal law

Proteção judicial em crimes de violação da privacidade: análise da legislação penal equatoriana

ARTÍCULO ORIGINAL

Britanny Gabriela Sancho Saá
bgsanchos@ube.edu.ec

María Belén Terán González
mbterang@ube.edu.ec

Holger Geovanny García Segarra
hggarcias@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i33.500>

Artículo recibido: 20 de marzo 2026 / Arbitrado: 12 de mayo 2026 / Publicado: 10 de junio 2026

RESUMEN

La violencia digital constituye una de las principales problemáticas contemporáneas vinculadas con la vulneración del derecho a la intimidad mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación. En Ecuador, pese a que el delito de violación a la intimidad se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, persisten limitaciones normativas y procesales que dificultan la protección efectiva de las víctimas. En este contexto, el objetivo de la investigación fue analizar la aplicabilidad y eficacia de las medidas de protección en casos de violación a la intimidad cometidos a través de medios digitales. La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo sustentado en los métodos inductivo, documental y de derecho comparado. Para ello, se revisaron fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales relacionadas con la violencia digital y la protección del derecho a la intimidad, además de entrevistas dirigidas a profesionales del derecho especializados en materia penal. Asimismo, se realizó un análisis comparativo entre los ordenamientos jurídicos de Ecuador, España y México. Los resultados evidenciaron que las medidas de protección previstas en la normativa ecuatoriana presentan limitaciones frente a las dinámicas de la violencia digital, especialmente debido a la ausencia de mecanismos especializados para restringir la difusión inmediata de contenido íntimo en plataformas digitales. De igual manera, se identificaron dificultades relacionadas con la investigación de delitos informáticos, la identificación de responsables y la revictimización de las víctimas. Se concluyó que la protección judicial frente a este tipo de delitos requiere reformas normativas orientadas a implementar medidas de protección específicas para entornos digitales y fortalecer la capacidad institucional para garantizar una tutela efectiva de los derechos fundamentales.

Palabras clave: Derecho a la intimidad; Medidas de protección; Violación a la intimidad; Protección judicial; Violencia digital

ABSTRACT

Digital violence constitutes one of the main contemporary issues associated with violations of the right to privacy through the use of information and communication technologies. In Ecuador, although the crime of privacy violation is criminalized under the Comprehensive Organic Criminal Code, legal and procedural limitations persist, hindering the effective protection of victims. In this context, the objective of this study was to analyze the applicability and effectiveness of protective measures in cases of privacy violations committed through digital media. The research was conducted using a qualitative approach supported by inductive, documentary, and comparative law methods. To this end, doctrinal, legal, and jurisprudential sources related to digital violence and the protection of the right to privacy were reviewed, along with interviews conducted with legal professionals specialized in criminal law. In addition, a comparative analysis was carried out between the legal systems of Ecuador, Spain, and Mexico. The findings revealed that the protective measures established under Ecuadorian law present limitations when addressing the dynamics of digital violence, particularly due to the absence of specialized mechanisms to immediately restrict the dissemination of intimate content on digital platforms. Likewise, difficulties related to cybercrime investigations, the identification of offenders, and victim revictimization were identified. It was concluded that judicial protection against these crimes requires legal reforms aimed at implementing specific protective measures for digital environments and strengthening institutional capacities to ensure effective protection of fundamental rights.

Keywords: Right to privacy; Protective measures; Privacy violation; Judicial protection; Digital violence

RESUMO

A violência digital constitui uma das principais problemáticas contemporâneas relacionadas à violação do direito à intimidade por meio do uso das tecnologias da informação e comunicação. No Equador, embora o crime de violação da intimidade esteja tipificado no Código Orgânico Integral Penal, persistem limitações normativas e processuais que dificultam a proteção efetiva das vítimas. Nesse contexto, o objetivo da pesquisa foi analisar a aplicabilidade e a eficácia das medidas protetivas em casos de violação da intimidade cometidos por meios digitais. A pesquisa foi desenvolvida por meio de uma abordagem qualitativa, sustentada pelos métodos indutivo, documental e de direito comparado. Para isso, foram revisadas fontes doutrinárias, normativas e jurisprudenciais relacionadas à violência digital e à proteção do direito à intimidade, além de entrevistas realizadas com profissionais do direito especializados em matéria penal. Da mesma forma, foi realizada uma análise comparativa entre os ordenamentos jurídicos do Equador, Espanha e México. Os resultados evidenciaram que as medidas protetivas previstas na legislação equatoriana apresentam limitações diante das dinâmicas da violência digital, especialmente devido à ausência de mecanismos especializados para restringir imediatamente a divulgação de conteúdo íntimo em plataformas digitais. Além disso, foram identificadas dificuldades relacionadas à investigação de crimes informáticos, à identificação dos responsáveis e à revitimização das vítimas. Concluiu-se que a proteção judicial diante desse tipo de delito requer reformas normativas voltadas à implementação de medidas protetivas específicas para ambientes digitais e ao fortalecimento da capacidade institucional para garantir a tutela efetiva dos direitos fundamentais.

Palavras-chave: Direito à intimidade; Medidas protetivas; Violação da intimidade; Proteção judicial; Violência digital

INTRODUCCIÓN

El desarrollo acelerado de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) genera nuevos espacios de interacción social y de intercambio de información que transforman significativamente la vida cotidiana. Si bien estos avances ofrecen múltiples beneficios en términos de acceso, conectividad y democratización de la información, también propician escenarios de riesgo asociados al uso inadecuado de las herramientas digitales, particularmente en lo que respecta a la exposición y difusión de datos personales. En este entorno, la permanencia de la información en medios digitales incrementa la vulnerabilidad de los individuos, pudiendo ocasionar afectaciones emocionales, sociales y jurídicas (Floridi et al., 2018).

En este contexto, el derecho a la intimidad se configura como un derecho fundamental reconocido en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 12) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 17), los cuales establecen la protección frente a injerencias arbitrarias en la vida privada. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, este derecho se incorpora inicialmente en la Constitución de 1967 y se encuentra actualmente garantizado en la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, CRE), en su artículo 66, numeral 20, el cual reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar, así como la protección de los datos de carácter personal (Asamblea Constituyente, 2008).

Por otra parte, la violencia constituye un fenómeno multidimensional que puede manifestarse en distintas formas, todas orientadas a generar daño a la víctima, ya sea en el plano físico, psicológico o social. En el ámbito digital, esta problemática adquiere nuevas características, dando lugar a la denominada violencia digital, entendida como el conjunto de conductas que incluyen acoso, hostigamiento, amenazas, difusión de información privada y divulgación de contenido íntimo sin consentimiento (UN Women, 2020). Estas prácticas se ven facilitadas por el anonimato, la inmediatez y la masividad de los entornos digitales, lo que amplifica sus efectos.

En el contexto ecuatoriano, la violación a la intimidad constituye una problemática vigente que, en muchos casos, se encuentra normalizada. Factores como la limitada alfabetización digital, el uso masivo de redes sociales y las deficiencias en la regulación jurídica han contribuido al incremento de conductas

que vulneran este derecho. A pesar de que el delito de violación a la intimidad se encuentra tipificado en el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante, COIP), las respuestas institucionales resultan insuficientes frente a la dinámica de los entornos digitales, especialmente en lo que respecta a la eliminación oportuna de contenidos y la prevención de la revictimización (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

En este sentido, la violencia digital presenta una alta incidencia, aunque no todos los casos son denunciados. De acuerdo con el estudio sobre violencia facilitada por la tecnología contra mujeres y niñas en Ecuador, el 45,5% de las personas encuestadas ha experimentado violencia digital de manera directa, el 63,4% ha reportado casos en su entorno cercano y el 43% de mujeres adolescentes y adultas ha sido víctima de este tipo de violencia (ONU Mujeres, 2024). Si bien estas cifras evidencian una mayor afectación en el género femenino, la problemática también involucra a hombres y a personas menores de edad.

No obstante, la cifra de denuncias formales no refleja la magnitud real del fenómeno. Esta situación responde, por un lado, al desconocimiento de los derechos y de los mecanismos legales disponibles, y por otro, al temor de las víctimas a una mayor exposición de su intimidad. A ello se suma la percepción de ineficacia del sistema de justicia, lo cual desincentiva la denuncia y perpetúa escenarios de impunidad (Paredes, 2019).

Desde el ámbito normativo, el COIP establece medidas cautelares orientadas a garantizar la comparecencia de la persona procesada, así como medidas de protección destinadas a salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas. Sin embargo, en los delitos de violación a la intimidad, la principal necesidad radica en la protección de la seguridad digital. El anonimato de los agresores, la rápida difusión de contenidos y la ausencia de mecanismos específicos dificultan la aplicación efectiva de estas medidas, lo que conlleva a la reiteración del daño y a la persistencia de la información en entornos digitales. En consecuencia, se evidencia la inexistencia de medidas especializadas que respondan a la naturaleza de estos delitos, lo que sitúa a las víctimas en una condición de indefensión.

Este estudio se justifica en la necesidad de analizar la adecuación del marco normativo ecuatoriano frente a los desafíos de la era digital. El uso no regulado de las plataformas digitales incrementa los riesgos de vulneración del derecho a la intimidad, evidenciando vacíos legales significativos. En este

sentido, Paredes (2019) sostiene que el tipo penal de violación a la intimidad en el COIP presenta limitaciones tanto en su formulación normativa como en su aplicación práctica.

Diversos estudios coinciden en que la normativa vigente en Ecuador resulta insuficiente frente a la evolución tecnológica y a las nuevas formas de violencia digital, ya que muchos de estos comportamientos no se encuentran tipificados de manera específica o presentan una regulación ambigua, lo que dificulta la reparación integral de las víctimas y la imposición de sanciones adecuadas (Ruiz de Velasco, 2021).

por otra parte, el objetivo a desarrollar en este artículo es analizar la aplicabilidad y eficacia de las medidas de protección en casos de violación a la intimidad cometidos a través de medios digitales, con la finalidad de identificar posibles soluciones jurídicas frente a las limitaciones del marco normativo actual, considerando que la ausencia de mecanismos específicos genera escenarios de indefensión para las víctimas.

METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolló a partir de una revisión documental y bibliográfica de fuentes académicas, doctrinales y normativas relacionadas con los delitos de violación a la intimidad digital y las limitaciones existentes en la legislación penal ecuatoriana. A través de este proceso se examinaron diversos criterios teóricos y jurídicos emitidos por investigadores y especialistas respecto a la protección judicial de las víctimas frente a este tipo de conductas delictivas.

El estudio se fundamentó en un diseño metodológico de carácter inductivo, el cual permitió partir del análisis de hechos y criterios particulares para formular interpretaciones generales sobre la problemática investigada. En este sentido, Martínez (1987) sostuvo que este razonamiento “se basa en una relación en donde van de lo particular a lo general para llegar a una conclusión universal” (p. 23). La aplicación de este método facilitó la comprensión de las deficiencias normativas existentes en materia de protección de la intimidad dentro del contexto digital.

Asimismo, la investigación adoptó un enfoque cualitativo, orientado al análisis de fenómenos sociales y jurídicos vinculados con la violencia digital y la vulneración del derecho a la intimidad en Ecuador. Este

enfoque permitió examinar de manera interpretativa los mecanismos de protección contemplados en el sistema penal ecuatoriano, así como valorar su alcance y eficacia frente a las nuevas modalidades de afectación derivadas del uso de tecnologías digitales. Al respecto, Behar (2008) señaló que el método cualitativo “analiza un conjunto de personas, contextos, eventos o sucesos sobre la cual recolectan datos” (p. 52).

De igual manera, la investigación buscó identificar los vacíos legales presentes en la normativa penal ecuatoriana mediante la recopilación de información obtenida a través de entrevistas dirigidas a profesionales del derecho especializados en materia penal. Los criterios aportados por los entrevistados permitieron reconocer las principales dificultades existentes en la aplicación de las disposiciones jurídicas vigentes, la insuficiencia de las medidas de protección y los desafíos que enfrenta el ordenamiento jurídico frente a las nuevas formas de violencia digital.

Para ello, se empleó el método de derecho comparado mediante el análisis de los ordenamientos jurídicos de Ecuador, España y México, con la finalidad de identificar similitudes, diferencias y avances normativos relacionados con la tutela del derecho a la intimidad. Este análisis comparativo permitió ampliar la comprensión sobre los mecanismos de protección judicial aplicados en cada sistema jurídico y evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para la protección de las víctimas frente a delitos que afectan su privacidad e intimidad.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Violencia digital y afectación al derecho a la intimidad

La violencia digital se ha consolidado como una de las formas contemporáneas más complejas de vulneración de derechos fundamentales dentro del entorno tecnológico. El crecimiento acelerado de las tecnologías de la información y comunicación ha facilitado la aparición de nuevas dinámicas de agresión que afectan directamente la dignidad, privacidad e integridad de las personas, particularmente mediante la difusión no consentida de contenido íntimo y datos personales.

Desde esta perspectiva, Morales (2020) definió la violencia digital como aquella conducta mediante la cual se comparten, manipulan o comercializan imágenes, videos o audios de carácter íntimo sin el

consentimiento libre, pleno y espontáneo de la persona afectada, así como la amenaza de divulgar dicho contenido con el propósito de causar daño. Esta modalidad de violencia supone una intromisión ilegítima en la esfera privada de la víctima y produce consecuencias psicológicas, sociales y emocionales que suelen intensificarse debido al alcance masivo e inmediato de los medios digitales.

En efecto, los espacios virtuales han transformado la forma en que circula la información personal, permitiendo que su difusión ocurra de manera rápida e incontrolable. Como resultado, las víctimas quedan expuestas a procesos permanentes de vulneración de su privacidad, afectaciones emocionales y estigmatización social. Aunque este fenómeno puede impactar a cualquier persona, las mujeres suelen encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad, especialmente en casos relacionados con la difusión de contenido sexual o íntimo con fines de humillación, intimidación o control.

Bajo esta realidad, la violencia digital ha dejado de ser únicamente un problema asociado al uso inadecuado de las tecnologías para convertirse en un fenómeno jurídico y social que exige respuestas estatales eficaces. No obstante, la constante evolución de los medios digitales ha generado importantes dificultades para la creación de mecanismos normativos capaces de responder oportunamente a las nuevas formas de agresión que surgen en el entorno virtual.

En relación con ello, Villalba (2017) sostuvo que el avance tecnológico ha propiciado nuevas modalidades de vulneración de derechos personales, afectando la protección de datos y el derecho fundamental a la intimidad. A criterio del autor, esta problemática evidencia la necesidad de desarrollar normas y políticas públicas orientadas a establecer límites frente al uso indebido de herramientas digitales, garantizando un equilibrio entre las libertades individuales y la protección de los derechos de terceros.

De este modo, la violencia digital compromete directamente el ejercicio de derechos fundamentales como la intimidad, el honor, la integridad personal y la protección de datos. Sin embargo, la ausencia de mecanismos especializados y de protocolos eficaces de actuación limita la capacidad de respuesta institucional frente a estas conductas. Esta situación se agrava cuando el contenido difundido continúa circulando en múltiples plataformas digitales, prolongando el daño ocasionado y exponiendo a las víctimas a constantes procesos de revictimización.

Protección jurídica del derecho a la intimidad en Ecuador

El derecho a la intimidad constituye una garantía fundamental orientada a proteger la vida privada de las personas frente a injerencias arbitrarias provenientes tanto de particulares como del propio Estado. Su reconocimiento implica la existencia de una esfera personal inviolable dentro de la cual cada individuo conserva la facultad de decidir sobre sus actos, información y relaciones privadas sin interferencias externas no autorizadas.

Desde una perspectiva doctrinal, la intimidad ha sido concebida históricamente como un elemento esencial de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, Warren y Brandeis, considerados precursores de la conceptualización moderna del derecho a la intimidad, plantearon desde 1890 la necesidad de reconocer el “derecho a ser dejados en paz” frente a intromisiones injustificadas en la vida privada. A partir de esta concepción, el derecho a la intimidad evolucionó hasta convertirse en una garantía indispensable dentro de los sistemas constitucionales contemporáneos.

En concordancia con ello, Martínez (2024) sostuvo que la intimidad representa aquel espacio en el que la persona se encuentra consigo misma y cuya protección resulta indispensable dentro del orden jurídico. Bajo esta premisa, la intimidad no solo comprende aspectos relacionados con la vida privada, sino también el control sobre la información personal, las decisiones individuales y aquellos elementos que forman parte de la identidad y autonomía de cada sujeto.

De igual manera, Villalba (2017) señaló que el derecho a la intimidad constituye un elemento esencial de la libertad personal y se encuentra estrechamente vinculado con la protección de datos personales. Desde esta perspectiva, ambos derechos mantienen una relación complementaria, debido a que la protección de datos permite al individuo ejercer control sobre el acceso, tratamiento y difusión de su información dentro de entornos físicos y digitales.

En el caso ecuatoriano, el derecho a la intimidad se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, específicamente en el artículo 66, numeral 20, disposición que garantiza la intimidad personal y familiar, así como la protección de datos de carácter personal. Asimismo, el ordenamiento jurídico reconoce otros derechos conexos, entre ellos el derecho al honor, al buen

nombre, a la imagen y a la voz, los cuales buscan salvaguardar la integridad moral y personal de los individuos frente a posibles vulneraciones.

En este contexto, la protección jurídica de la intimidad adquiere especial relevancia dentro de la sociedad digital contemporánea, donde gran parte de la información personal circula y se almacena mediante plataformas tecnológicas. La facilidad con la que actualmente pueden recopilarse, reproducirse y difundirse datos privados incrementa considerablemente el riesgo de afectación a este derecho fundamental, especialmente cuando dicha información es utilizada sin consentimiento de su titular.

Por esta razón, el tratamiento de datos personales exige la observancia de principios relacionados con el consentimiento, la confidencialidad y la autodeterminación informativa. En consecuencia, la protección de la intimidad no solo implica impedir accesos ilegítimos a la vida privada, sino también garantizar que cada persona conserve el control sobre el uso y destino de su información personal dentro de los entornos digitales.

Configuración penal del delito de violación a la intimidad

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la protección penal del derecho a la intimidad se encuentra regulada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), específicamente en la sección sexta referente a los delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar. Esta regulación tiene como finalidad sancionar aquellas conductas que impliquen una intromisión ilegítima en la esfera privada de las personas mediante el acceso, obtención, difusión o utilización no autorizada de información de carácter personal.

En este sentido, el artículo 178 del COIP tipifica el delito de violación a la intimidad y establece sanciones para quien, sin consentimiento o autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes, audios, videos, comunicaciones privadas o información contenida en soportes informáticos. La amplitud de esta disposición evidencia el reconocimiento legislativo de las distintas modalidades mediante las cuales puede vulnerarse la privacidad de una persona dentro de entornos físicos y digitales.

No obstante, pese a la existencia de esta tipificación penal, la aplicación práctica de la norma ha presentado importantes limitaciones dentro del sistema de justicia ecuatoriano. La evolución constante de las tecnologías digitales y el surgimiento de nuevas formas de violencia virtual han superado, en muchos casos, la capacidad de respuesta institucional, generando dificultades tanto en la investigación de los hechos como en la identificación y sanción de los responsables.

Uno de los principales problemas radica en que el delito de violación a la intimidad engloba múltiples conductas dentro de una misma figura penal, lo que ocasiona dificultades interpretativas y limita la posibilidad de abordar de manera específica determinadas modalidades de agresión digital, como la difusión no consentida de contenido íntimo, la pornovenganza o la comercialización de material privado. Esta amplitud normativa ha provocado que diversas conductas relacionadas con la violencia digital carezcan de una regulación diferenciada y especializada.

A ello se suma la complejidad técnica propia de los delitos cometidos mediante medios digitales, especialmente en aquellos casos donde los agresores actúan bajo anonimato o utilizan plataformas tecnológicas que dificultan el rastreo de la información. Como consecuencia, los procesos de investigación suelen enfrentar obstáculos relacionados con la obtención de evidencia digital, la identificación de los responsables y la preservación adecuada de los elementos probatorios.

Estas limitaciones se reflejan en los resultados obtenidos dentro del sistema judicial ecuatoriano. Como se observa en la Tabla 1, los estudios realizados en ciudades como Quito, Cuenca y Guayaquil evidenciaron un elevado porcentaje de denuncias relacionadas con delitos informáticos y de violación a la intimidad que no concluyeron con sentencias condenatorias, situación que demuestra la limitada eficacia del sistema penal frente a este tipo de conductas.

Tabla 1. Denuncias sin sentencia condenatoria.

Delito (COIP)	Quito	Cuenca	Guayaquil
Violación a la intimidad	100%	100%	99,95%
Contacto con finalidad sexual con menores de 18 años por medios electrónicos	99,47%	98,39%	98,63%
Pornografía con utilización de niñas, niños y adolescentes	98,05%	100%	95,35%
Extorsión sexual	100%	100%	100%

Nota: Datos tomados del estudio exploratorio sobre la Violencia Facilitada por la Tecnología contra las Mujeres y las niñas (VFTCMN) en Quito, Cuenca y Guayaquil (2024).

Los resultados expuestos evidencian un escenario de alta impunidad frente a los delitos cometidos mediante entornos digitales. A pesar de la existencia de denuncias formales, una gran cantidad de procesos no alcanzó una resolución condenatoria, situación que refleja debilidades estructurales dentro de la investigación penal y de la administración de justicia en esta materia.

Entre los factores que contribuyen a esta problemática destacan la limitada especialización técnica de fiscales y operadores judiciales en delitos informáticos, la insuficiencia de recursos tecnológicos para el rastreo de evidencia digital y la ausencia de protocolos especializados de actuación. Del mismo modo, el anonimato con el que frecuentemente operan los agresores dificulta la identificación de los responsables y reduce las posibilidades de judicialización efectiva.

Como consecuencia de estas falencias institucionales, muchas víctimas optan por no formalizar denuncias debido a la percepción de ineficacia del sistema judicial y al temor de sufrir procesos de revictimización. En este contexto, la tipificación penal del delito de violación a la intimidad resulta insuficiente si no va acompañada de mecanismos procesales, tecnológicos y especializados que permitan garantizar una protección judicial efectiva frente a las nuevas formas de violencia digital.

Medidas de protección y limitaciones en delitos digitales

Las medidas de protección constituyen mecanismos jurídicos orientados a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en situación de riesgo o han sido víctimas de algún tipo de violencia. Su finalidad principal radica en prevenir nuevas afectaciones y garantizar la integridad física, psicológica y emocional de la víctima durante el desarrollo del proceso judicial.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce en su artículo 78 el derecho de las víctimas de infracciones penales a recibir protección especial, garantizando su no revictimización y la adopción de medidas destinadas a prevenir amenazas, intimidaciones o cualquier forma de afectación adicional derivada del proceso penal. Esta disposición refleja el deber del Estado de implementar mecanismos eficaces de tutela que permitan preservar la dignidad y seguridad de quienes han sufrido la vulneración de sus derechos.

Desde el ámbito doctrinal, Matute (2017) sostuvo que las medidas de protección constituyen mecanismos dictados por autoridad competente con el propósito de resguardar derechos humanos como la vida, la libertad, la salud y la integridad física de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o peligro inminente. En similar sentido, Fuertes y Quezada (2022) señalaron que estas medidas poseen una finalidad esencialmente preventiva, debido a que buscan evitar la continuidad de actos antijurídicos y reducir los riesgos que puedan afectar a la víctima durante el desarrollo del proceso judicial.

Bajo esta lógica, las medidas de protección se caracterizan por su naturaleza instrumental, provisional y proporcional. Son instrumentales porque funcionan como mecanismos de garantía destinados a asegurar derechos fundamentales; provisionales debido a que su vigencia se mantiene mientras persistan las circunstancias de riesgo; y proporcionales porque deben adecuarse a la gravedad de los hechos y a las necesidades específicas de protección de cada víctima.

Sin embargo, cuando estas medidas son analizadas en el contexto de los delitos de violación a la intimidad y violencia digital, surgen importantes limitaciones relacionadas con su eficacia práctica. Las medidas previstas en el sistema penal ecuatoriano fueron diseñadas, principalmente, para escenarios de violencia física o amenazas directas, por lo que su aplicación frente a agresiones cometidas mediante medios digitales resulta insuficiente.

En este tipo de delitos, la afectación a la víctima no se limita al contacto directo con el agresor, sino que se extiende a la difusión masiva e incontrolable de contenido íntimo a través de plataformas digitales. En consecuencia, las necesidades de protección requieren medidas orientadas específicamente a restringir la divulgación del material, impedir el contacto mediante redes sociales o medios tecnológicos y garantizar la eliminación inmediata del contenido difundido sin autorización.

No obstante, el sistema jurídico ecuatoriano carece de mecanismos especializados que permitan responder eficazmente a estas situaciones. A ello se suma que, en una gran cantidad de casos, los responsables actúan bajo anonimato o utilizan perfiles falsos, dificultando la identificación del agresor y limitando la posibilidad de solicitar medidas dirigidas específicamente contra una persona determinada.

Esta problemática evidencia que las medidas de protección contempladas en el COIP presentan dificultades para adaptarse a las nuevas dinámicas de violencia digital, especialmente en escenarios

donde la reproducción constante del contenido íntimo prolonga el daño y expone a las víctimas a procesos continuos de revictimización. Por esta razón, la protección judicial en este tipo de delitos exige no solo mecanismos legales preventivos, sino también herramientas tecnológicas y protocolos especializados que permitan una actuación inmediata y efectiva frente a la difusión ilícita de contenido digital.

Análisis comparado entre Ecuador, España y México

El análisis comparado de los ordenamientos jurídicos de Ecuador, España y México permitió identificar diferencias significativas en la regulación de los delitos relacionados con la violación a la intimidad y en la implementación de mecanismos de protección para las víctimas de violencia digital. Como se observa en la Tabla 2, cada país ha desarrollado respuestas normativas distintas frente a las nuevas formas de vulneración de derechos derivadas del uso de tecnologías digitales.

Tabla 2. Violación a la intimidad y medidas de protección: estudio comparado.

País	Normativa	Desarrollo	Resultados
Ecuador	1. Art. 12 LOPDP 2. Art. 178 COIP 3. Art. 558 COIP	Se reconoce el derecho de las personas sobre el tratamiento de sus datos personales y se tipifica el delito de violación a la intimidad con penas privativas de libertad de uno a tres años. Asimismo, las víctimas pueden solicitar medidas de protección contempladas en el COIP; sin embargo, no existe una regulación específica para delitos cometidos mediante medios digitales.	La normativa vigente presenta limitaciones frente a las nuevas modalidades de violencia digital. Además, la falta de protocolos especializados y la escasa eficacia procesal dificultan la protección integral de las víctimas.
España	Código Penal, art. 197. Ley de Enjuiciamiento Criminal y Ley Orgánica 1/2004, art. 64	El ordenamiento jurídico español tipifica los delitos contra la intimidad, la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, imponiendo penas más severas frente a la difusión ilícita de información personal o familiar. En cuanto a medidas de protección, predominan restricciones de comunicación y acercamiento hacia el agresor.	Aunque existen sanciones más rigurosas, persisten dificultades relacionadas con la identificación de responsables y la eficacia procesal en delitos cometidos mediante entornos digitales.
México	Código Penal Federal, arts. 199 octies, nonies y decies. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, art. 63	México incorporó reformas orientadas a sancionar específicamente la violación a la intimidad sexual y otras formas de violencia digital. Además, se implementaron medidas de protección especializadas y mecanismos de apoyo psicológico y social para las víctimas.	La denominada “Ley Olimpia” representó un avance significativo en la protección de víctimas de violencia digital, fortaleciendo tanto la respuesta penal como los mecanismos preventivos y de acompañamiento institucional.

A partir de este análisis comparativo se evidenció que Ecuador mantiene una regulación más general respecto a los delitos que afectan la intimidad dentro de entornos digitales. Aunque el artículo 178 del COIP contempla diversas conductas relacionadas con la vulneración de la privacidad, su amplitud dificulta una respuesta específica frente a modalidades particulares de violencia digital, tales como la pornovenganza, la difusión no consentida de contenido íntimo o el almacenamiento ilícito de material privado.

Por el contrario, países como México han desarrollado reformas legislativas más especializadas que reconocen expresamente determinadas formas de violencia digital y establecen mecanismos integrales de protección para las víctimas. En este contexto, la denominada “Ley Olimpia” constituyó un referente regional al incorporar sanciones específicas, protocolos de actuación y medidas orientadas a prevenir la revictimización, así como garantizar apoyo psicológico y acompañamiento institucional durante el proceso judicial.

En el caso español, si bien el ordenamiento jurídico contempla penas más severas para los delitos contra la intimidad, todavía persisten dificultades relacionadas con la eficacia de los procesos de investigación y la identificación de los responsables en entornos digitales. No obstante, la normativa española evidencia un mayor desarrollo en cuanto a la protección del derecho a la propia imagen y al tratamiento ilícito de datos personales.

Por lo tanto, el estudio comparado permitió identificar que la protección judicial frente a delitos de violación a la intimidad no depende únicamente de la existencia de sanciones penales, sino también de la implementación de mecanismos especializados de prevención, investigación y atención integral para las víctimas. Bajo esta perspectiva, el modelo mexicano representa un referente relevante para el contexto ecuatoriano, debido a que incorpora medidas adaptadas a las dinámicas actuales de violencia digital y reconoce la necesidad de respuestas institucionales inmediatas frente a este tipo de conductas.

Casos emblemáticos de violación a la intimidad en Ecuador

El análisis de casos emblemáticos ocurridos en Ecuador permitió evidenciar las principales limitaciones existentes dentro del sistema judicial frente a los delitos de violación a la intimidad cometidos mediante medios digitales. Estos casos no solo reflejan las consecuencias personales y sociales derivadas de la

difusión no consentida de contenido íntimo, sino también las dificultades institucionales relacionadas con la investigación, sanción y protección efectiva de las víctimas.

Uno de los casos de mayor repercusión mediática fue el relacionado con la actriz, influencer y reportera ecuatoriana Emma Guerrero, quien en el año 2020 fue víctima de la difusión no autorizada de un video íntimo en redes sociales. La exposición masiva del contenido generó una grave afectación a su vida privada, dignidad e integridad emocional, situación que se agravó debido a la difusión constante del material y a los comentarios ofensivos realizados en distintos espacios digitales y medios de comunicación.

Desde el ámbito jurídico, este caso evidenció las limitaciones existentes para garantizar una respuesta inmediata frente a la propagación de contenido íntimo en plataformas digitales. A pesar de la denuncia presentada por la víctima por el delito de violación a la intimidad, el material continuó circulando en diferentes redes sociales incluso tiempo después de iniciado el proceso judicial. Esta situación demostró la ausencia de mecanismos eficaces orientados a detener de manera inmediata la difusión del contenido y prevenir la revictimización.

Asimismo, el caso puso en evidencia la necesidad de incorporar reformas legales específicas frente a la violencia digital sexual. Como respuesta a la falta de resultados judiciales, Emma Guerrero impulsó mediante redes sociales la campaña denominada “Mi intimidad violada”, orientada a promover la creación de una normativa especializada para sancionar estas conductas y fortalecer la protección de las víctimas.

Otro caso relevante correspondió al procesamiento de una pareja acusada de difundir fotografías íntimas sin consentimiento. De acuerdo con información emitida por la Fiscalía General del Estado en el año 2023, la investigación permitió determinar la participación de los procesados mediante pericias técnicas relacionadas con explotación de audio, video y contenido digital. En este caso, la víctima recibió mensajes ofensivos acompañados de imágenes privadas que previamente habían sido compartidas únicamente con su expareja dentro de un contexto de confianza.

El caso reflejó una problemática frecuente en delitos de violación a la intimidad, donde contenido íntimo obtenido inicialmente de manera consentida es posteriormente utilizado con fines de humillación, intimidación o exposición pública. Aunque la autoridad judicial dictó medidas cautelares dirigidas a asegurar la comparecencia de los procesados, no se evidenció la implementación de medidas específicas

orientadas a proteger integralmente a la víctima ni a impedir la continuidad de la difusión del contenido en entornos digitales.

De igual manera, el denominado caso “Ismavisual” adquirió relevancia pública debido a las denuncias presentadas contra un ciudadano acusado de sustraer, almacenar y comercializar contenido íntimo de múltiples víctimas, incluidas menores de edad. Según las denuncias difundidas en redes sociales y posteriormente presentadas ante Fiscalía, el investigado habría obtenido acceso a fotografías y videos privados mediante manipulación, engaños y acceso indebido a cuentas personales de almacenamiento digital.

La gravedad de este caso radicó no solo en la obtención ilícita del contenido íntimo, sino también en su presunta comercialización mediante plataformas digitales, situación que podría configurar otros tipos penales adicionales. Asimismo, las víctimas expusieron públicamente las consecuencias emocionales, psicológicas y sociales derivadas de la difusión de este material, evidenciando nuevamente la insuficiencia de mecanismos de protección eficaces frente a este tipo de conductas.

A pesar de la notoriedad pública de estos casos y de la presión social generada a través de redes sociales, ninguno evidenció resultados judiciales definitivos inmediatos. Esta situación permitió identificar que la sola tipificación del delito de violación a la intimidad no garantiza necesariamente una tutela judicial efectiva, especialmente cuando persisten dificultades relacionadas con la obtención de evidencia digital, la identificación de responsables y la ausencia de protocolos especializados de actuación.

En conjunto, los casos analizados reflejan la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales del sistema judicial ecuatoriano frente a los delitos cometidos mediante entornos digitales. Del mismo modo, evidencian la importancia de implementar mecanismos tecnológicos y medidas de protección especializadas que permitan reducir la revictimización y garantizar respuestas oportunas frente a la difusión ilícita de contenido íntimo.

Discusión

El análisis realizado permitió evidenciar que, aunque el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce y sanciona la vulneración del derecho a la intimidad mediante el artículo 178 del Código Orgánico

Integral Penal, la respuesta estatal frente a los delitos cometidos en entornos digitales continúa siendo limitada e insuficiente. La evolución constante de las tecnologías de la información ha generado nuevas modalidades de agresión que superan la capacidad de adaptación de la normativa vigente y de los mecanismos institucionales encargados de su aplicación.

En este contexto, uno de los principales hallazgos de la investigación fue la existencia de vacíos normativos relacionados con la regulación específica de la violencia digital. Si bien el delito de violación a la intimidad contempla diversas conductas vinculadas al acceso y difusión no autorizada de información privada, su configuración amplia dificulta la individualización de fenómenos actuales como la pornovenganza, la difusión no consentida de contenido sexual o el almacenamiento ilícito de material íntimo. Esta situación coincide con los planteamientos doctrinales que sostienen que el avance tecnológico exige reformas legales dinámicas y especializadas capaces de responder a las nuevas formas de vulneración de derechos fundamentales.

De igual manera, los resultados obtenidos permitieron identificar una importante brecha entre la existencia formal de la norma y su eficacia práctica dentro del sistema de justicia. Los elevados porcentajes de denuncias sin sentencia condenatoria reflejan dificultades estructurales relacionadas con la investigación de delitos digitales, particularmente en aspectos vinculados con la obtención de evidencia electrónica, la identificación de responsables y la limitada especialización técnica de fiscales y operadores judiciales. En consecuencia, la tutela judicial efectiva de las víctimas se ve debilitada por la falta de herramientas tecnológicas y protocolos especializados de actuación.

Otro aspecto relevante evidenciado durante el estudio fue la insuficiencia de las medidas de protección contempladas en el COIP frente a las dinámicas propias de la violencia digital. Aunque estas medidas cumplen una función preventiva dentro del proceso penal, su diseño responde principalmente a contextos de violencia física o amenazas directas, por lo que resultan limitadas cuando la afectación ocurre mediante plataformas digitales. En este tipo de delitos, la principal necesidad de protección no se centra únicamente en restringir el acercamiento del agresor, sino también en impedir la difusión continua del contenido íntimo y evitar la revictimización de las personas afectadas.

Asimismo, los casos analizados permitieron observar que las víctimas de violación a la intimidad suelen enfrentar procesos de exposición pública prolongada, afectaciones psicológicas y estigmatización

social, situaciones que se intensifican cuando la información difundida permanece circulando en redes sociales y otros medios digitales. Bajo estas circunstancias, la falta de respuestas institucionales inmediatas incrementa la percepción de impunidad y desconfianza hacia el sistema judicial, ocasionando que muchas víctimas opten por no formalizar denuncias.

El estudio comparado realizado entre Ecuador, España y México permitió identificar que los avances normativos más significativos se han desarrollado en sistemas jurídicos que incorporaron regulaciones específicas para la violencia digital y mecanismos integrales de protección para las víctimas. En particular, el modelo mexicano evidenció una evolución importante mediante la implementación de reformas orientadas a sancionar expresamente la difusión no consentida de contenido íntimo, así como la creación de medidas de acompañamiento psicológico, social y jurídico que buscan reducir la revictimización.

Por lo tanto, la investigación permitió establecer que la protección judicial frente a los delitos de violación a la intimidad requiere una respuesta integral que combine reformas normativas, especialización institucional y mecanismos tecnológicos eficaces. La sola tipificación penal de estas conductas no garantiza una tutela efectiva de los derechos fundamentales si no existen procedimientos ágiles, recursos técnicos adecuados y medidas de protección adaptadas a las dinámicas actuales del entorno digital.

CONCLUSIONES

La investigación permitió establecer que el derecho a la intimidad constituye una garantía fundamental que protege la esfera privada de las personas frente a injerencias ilegítimas, especialmente aquellas derivadas del uso indebido de las tecnologías de la información y comunicación. En este contexto, el avance de los entornos digitales evidenció la necesidad de actualizar la normativa penal ecuatoriana frente a las nuevas formas de violencia digital.

Asimismo, se determinó que las medidas de protección previstas en el Código Orgánico Integral Penal presentan limitaciones en su aplicabilidad y eficacia frente a los delitos de violación a la intimidad cometidos mediante medios digitales. Aunque dichas medidas buscan prevenir nuevas afectaciones a

las víctimas, su regulación responde principalmente a escenarios de violencia física, lo que dificulta una protección efectiva cuando la vulneración ocurre a través de plataformas digitales y redes sociales.

De igual manera, los hallazgos evidenciaron que la falta de protocolos especializados, la limitada capacidad técnica para la investigación de delitos informáticos y las dificultades para identificar a los responsables han contribuido a elevados índices de impunidad y revictimización. En consecuencia, la sola tipificación del delito de violación a la intimidad no garantizó una tutela judicial efectiva para las víctimas.

Por otra parte, el análisis comparado permitió identificar que países como México han desarrollado mecanismos más especializados para enfrentar la violencia digital, incorporando medidas inmediatas orientadas a restringir la difusión de contenido íntimo y fortalecer la protección integral de las víctimas. Bajo esta perspectiva, se concluyó que el sistema penal ecuatoriano requiere reformas orientadas a tipificar de manera específica determinadas conductas de violencia digital y a implementar medidas de protección urgentes que permitan la eliminación inmediata del contenido difundido sin consentimiento, mediante la cooperación con plataformas digitales y proveedores de servicios tecnológicos.

CONFLICTO DE INTERESES: Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008*. Asamblea Nacional del Ecuador – Constitución de la República del Ecuador. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/constitucion-de-la-republica-del-ecuador-2008-reformada?utm_source
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014*. Última reforma: Registro Oficial Suplemento No. 646, 18 de septiembre de 2024. Texto oficial del COIP
- Behar, D. S. (2008). *Metodología de la investigación*. A. Rubeira. <https://drive.google.com/file/d/17iCp0IPdMTcEPnZMtXv-QaZ5aexNVlyY/view>
- Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres). (2024). *Estudio exploratorio sobre la violencia facilitada por la tecnología contra las mujeres y las niñas (VFTCMN) en Quito, Cuenca y Guayaquil*. ONU Mujeres Ecuador. https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/2024-09/vftcmn_onum_resumen_espanol.pdf

- España. (1995). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 281). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- España. (1882). *Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>
- España. (2004). *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 313). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>
- Floridi, L., Cowls, J., Beltrametti, M., Chatila, R., Chazerand, P., Dignum, V., ... Vayena, E. (2018). AI4People—An ethical framework for a good AI society. *Minds and Machines*, 28(4), 689–707. <https://doi.org/10.1007/s11023-018-9482-5>
- Fuertes, G. & Quezada, O. (2022). *Análisis del uso y abuso de las medidas de protección, otorgadas en los casos de violencia intrafamiliar, como garantía del derecho a la defensa y seguridad jurídica de los sujetos en conflicto* [Tesis de pregrado, Universidad de Otavalo]. Archivo Digital. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/37f4257f-16de-4860-9195-e6fbbda30c99/content>
- Martínez, F. (1987). *El método inductivo* [Tesis, Universidad Autónoma de Nuevo León]. Archivo digital. <http://eprints.uanl.mx/5599/1/1080071376.PDF>
- Martínez, C. (2024). El Derecho a la Intimidad, Revistado. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, (20), 76-105. <https://zaguan.unizar.es/record/136090>
- Matute, J. (22 de abril de 2017). Las Medidas de Protección. Obtenido de Blog de temas de derecho. <https://jandresmay.wordpress.com/2017/04/22/medidas-de-proteccion/>
- México. (1931). *Código Penal Federal*. Diario Oficial de la Federación, 14 de agosto de 1931. https://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo83048.html?utm_source
- Ciudad de México. (2008). *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 29 de enero de 2008. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1598-nueva-ley-23>
- Morales, J. (2020). ¿Qué es la Violencia Digital? *Gaceta Universitaria*, 139(2). Obtenido de <https://www.uaa.mx/portal/wp-content/uploads/2020/02/Gaceta-Universitaria-edici%C3%B3n-139.pdf>
- Paredes, A. (2019). *Análisis del delito a violación a la intimidad, estructura y proyecto de reforma sobre sus elementos* [Componente práctico del examen complejo, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13139/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-410.pdf>
- Ruiz de Velasco Pérez, M. (2020). Protección de la intimidad a través de la salvaguarda de las imágenes o grabaciones realizadas con consentimiento, pero difundidas sin dicho consentimiento. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 73(1), 747–777. <https://doi.org/10.53054/adpcp.v73i1.1286>
- UN Women. (2020). *Online and ICT-facilitated violence against women and girls during COVID-19*. UN Women. <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2020/04/brief-online-and-ict-facilitated-violence-against-women-and-girls-during-covid-19>
- Villalba, A. (12 de mayo del 2017). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. *Revista de Derecho*, (20), 2631-2484. https://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-24842017000100023&script=sci_abstract&tlng=en
- Warren, S. D., & Brandeis, L. D. (1890). The right to privacy. *Harvard Law Review*, 4(5), 193–220. <https://doi.org/10.2307/1321160>